GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

"2.000 año del Turismo"

BOLETIN OFICIAL

CORREO ARGENTINO	*FRANQUEO A PAGAR*
RIO GALLEGOS	CUENTA Nº 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA
VICTOR HUGO LANARO
Director General

AÑO XLV - Nº 3208 | PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves) | RIO GALLEGOS (S.C.), 08 de Agosto de 2000.-

Dr. NESTOR CARLOS KIRCHNER
Gobernador
Arqº JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Gobierno
C.P.N. WALDO JOSE MARIA FARIAS
Ministro de Economía
y Obras Públicas
Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Ministro de Asuntos Sociales
Lic. LUIS RICARDO PALACIO
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
Prof. SILVIA ESTEBAN
Presidente del Consejo Provincial de Educación
Dra. ANGELINA MARIA ESTHER ABBONA
Fiscal de Estado

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1277

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

VISTO:

El Expediente CAP-Nº 495.270/99, iniciado por el Consejo Agrario Provincial y elevado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la renovación de los Contratos de Locación de Servicios con los ciudadanos: Diego Eduardo LOPEZ CALO (Clase 1979 - D.N.I.Nº 27.098.799) Jorge Omar SERRA DAVIDSON (Clase 1978 - D.N.I. Nº 26.290.193) en base a la Categoría 10, Marisol Nelda PEREZ (D.N.I. Nº 18.693.724), Silvana Jaqueline AVILA (D.N.I. Nº 25.338.857), José Fabián BURGOS (Clase 1972 - D.N.I. Nº 22.683.090), Cristian Omar ALVARADO (Clase 1975 - D.N.I. Nº 24.750.561), Juan MORALES (Clase 1930 - D.N.I.Nº 4.239.594), Norma Estela ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.863.989). Claudio Andrés SANDOVAL (Clase 1975 - D.N.I. Nº 24.777.393), Jorge GUERRERO (Clase 1973 - D.N.I. Nº 23.114.965) en base a Categoría 16, Livio Daniel GISMONDI (Clase 1970 - D.N.I. Nº 21.829.661) Categoría 15, Mario Alejandro ECHEVERRIA (Clase 1965 - D.N.I. Nº 16.712.339), Alfredo HALVORSEN (Clase 1946 - D.N.I. Nº 7.813.900), Carlos Alberto BARTOLOMEI (Clase 1971 - D.N.I. Nº 22.109.789). en Categoría 20 y Fernando Jorge LORENZO (Clase 1955 - D.N.I. Nº 11.863.522) Categoría 23, los que fueron aprobados "ad-referendum" de este Poder Ejecutivo Provincial a través de la Resolución Nº 061/00, fijándose los sueldos correspondientes a las Categorías mencionadas del Escalafón de la Administración Pública Provincial, para desempeñarse en distintas funciones determinadas en los respectivos contratos, pactados por el período de doce (12) meses, a contar desde el 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2000;

Que la Dirección de Administración del Consejo Agrario Provincial, suministró la imputación del gasto que demanda las contrataciones de referencia, con cargo al Ejercicio 2000, confeccionándose los mismos dentro de los términos establecidos en el Decreto Nº 567/71;

Por ello y atento al Dictamen A.L.-Nº 04/00, emitido por Asesoría Letrada, obrante a fojas 41;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- RATIFICASE en todos sus términos la Resolución Nº 061 de fecha 07 de Febrero del año 2000, dictada por la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, en relación a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3º.- Pase al Consejo Agrario Provincial a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-C.P.N. Waldo José María Farias

DECRETO Nº 1279

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

VISTO:

El Expediente CPS-Nº 239.560/96, elevado por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Eulogio Antonio REALES, contra el Acuerdo Nº 312/00 de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor REALES contra el Acuerdo Nº 312/00 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 71/00, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 102;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Eulogio Antonio REALES (L.E. Nº 7.659.228) contra el Acuerdo Nº 312/00 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, al señor Eulogio Antonio REALES.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO Nº 1280

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

VISTO:

El Expediente CPS-Nº 252.789/85 y adjunto Nº 232.327/92, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Jorge Néstor CUDUGNELLO, contra el Acuerdo Nº 032/99 de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de losTrabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122° de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/ Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31° de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28° C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Jorge Néstor CUDUGNELLO contra el Acuerdo N° 032/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 62/00, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 61/64;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Jorge Néstor **CUDUGNELLO** (L.E. N° 6.124.700) contra el Acuerdo N° 032/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, al señor Jorge Néstor **CUDUGNELLO**.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 1281

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

V I S T O :

El Expediente CPS-N° 238.076/95 y adjunto N° 237.783/94, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis MARTINEZ, contra el Acuerdo N° 580/98 de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 139/91 ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122° de la Ley N° 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31° de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28° C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis **MARTINEZ** contra el Acuerdo N° 580/98 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen N° 77/00, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 80/83;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Luis **MARTINEZ** (L.E. N° 7.328.377) contra el Acuerdo N° 580/98 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **NOTIFIQUESE**, al señor Luis **MARTINEZ**.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 1282

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

V I S T O :

El Expediente CPS-N° 237.726/94 y adjuntos CPS-N° 236.909/94, CPS-N° 238.143/95, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Hugo **BOSSO**, contra el Acuerdo N° 116/99, de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE);

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo N° 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992, en virtud del Artículo 6° del Decreto N° 139/91, ratificado por Ley N° 2263 y los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122° de la Ley N° 1782 y modificatorias, no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega el recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad y que la reducción no resulte confiscatorio, o arbitrariamente desproporcionada, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial, en autos "ZUPIC, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de PESOS", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31° de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28° C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Hugo **BOSSO** contra el Acuerdo N° 116/99, de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen FE-N° 78/00, emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fojas 104/110;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **NO HACER LUGAR**, al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Hugo **BOSSO** (L.E. N° 6.812.190) contra el Acuerdo N° 116/99, de la Caja de Previsión Social, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- NOTIFIQUESE, al señor Hugo **BOSSO**.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO N° 1283

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

V I S T O :

El Expediente CPS-N° 263.961/88 y adjuntos Nros.

262.675/88, 269.994/90, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia tramita el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Nélida DE SOUSA, contra el Acuerdo Nº 114/99 de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado por el interesado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) persiguiendo el pago retroactivo del año 1992, cuando la presentación que motivara el dictado del Acuerdo atacado es del 18 de Febrero de 1999, resultando aplicables a todo evento las normas de la prescripción de la Ley Previsional;

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992 en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91 ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales, como alega la recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad, ya que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial en autos "Zupic, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de Pesos", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedido a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Nélida DE SOUSA contra el Acuerdo Nº 114/99 de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen Nº 61/00, emitido por la Fiscalía de Estado, obrante a fojas 82/85;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR, al Recurso de Alzada interpuesto por la señora Nélida DE SOUSA (L.C. Nº 2.310.448) contra el Acuerdo Nº 114/99 de la Caja de Previsión Social por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE, a la señora Nélida DE SOUSA.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETO Nº 1284

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-

V I S T O :

El Expediente CPS-Nº 251.754/85 y adjuntos CPS-Nº 262.372/88, CPS-Nº 259.882/87, elevados por la Caja de Previsión Social; y

CONSIDERANDO:

Que en esta instancia se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Anselmo **MONTES**, contra el Acuerdo Nº 498/98, de la Caja de Previsión Social, mediante el cual se rechaza el reclamo efectuado respecto del pago de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) persiguiendo el pago retroactivo del año 1992, cuando la presentación que motivara el dictado del Acuerdo atacado es del 5 de Junio de 1998, resultando aplicables a todo evento las normas de la prescripción de la Ley Previsional;

Que desde el punto de vista procesal el citado Recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma;

Que analizada la cuestión de fondo surge que la referida bonificación está prevista en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 36/75 de los Trabajadores de Luz y Fuerza, y Servicios Públicos Sociedad del Estado no lo está abonando a sus dependientes desde el año 1992, en virtud del Artículo 6º del Decreto Nº 139/91, ratificado por Ley Nº 2263 y los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 2347;

Que como la empleadora no está abonando el referido adicional al personal en actividad, tampoco se realizan los aportes previsionales por tal concepto. En consecuencia y por aplicación del Artículo 122º de la Ley Nº 1782 y modificatorias no corresponde abonarlo a los pasivos;

Que el Acuerdo atacado no viola garantías constitucionales como alega el recurrente, dado que el haber de los pasivos puede ser disminuido siempre que guarde proporción con los salarios que perciben los trabajadores en actividad y que la reducción no resulte confiscatorio, o arbitrariamente desproporcionada ya, que el contenido económico del haber previsional no constituye un derecho adquirido, existiendo numerosa jurisprudencia en tal sentido;

Que el Tribunal Superior de Justicia Provincial, en autos "ZUPIC, Augusto Domingo c/Servicios Públicos Sociedad del Estado s/Laboral por Cobro de PESOS", resolvió que "puede la Ley suspender una Convención Colectiva de Trabajo, toda vez que el Derecho concedida a los gremios de concertar Convenios no es absoluto, ni significa alterar la relación normativa del Artículo 31º de la Constitución Nacional, si el legislador no excede el límite razonable", "...Los Derechos consagrados en las normativas constitucionales, no son absolutos, y están sujetos, en tanto no se altere, a las Leyes que reglamentan su ejercicio (Artículo 28º C.N.). Dichas restricciones pueden ser mayores en épocas de emergencia...";

Que por las razones expuestas, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el señor Anselmo MONTES, contra el Acuerdo Nº 498/98, de la Caja de Previsión Social;

Por ello y atento al Dictamen FE-Nº 78/00, emitido por Fiscalía de Estado, obrante a fojas 153/156;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1º.- NO HACER LUGAR al Recurso de Alzada interpuesto por el señor Anselmo **MONTES** (L.E. Nº 7.817.851) contra el Acuerdo Nº 498/98, de la Caja de Previsión Social, por las razones expuestas en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- NOTIFIQUESE al señor Anselmo **MONTES**.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4º.- Pase a la Caja de Previsión Social, a sus efectos, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.-

Dr. KIRCHNER-Dra. Alicia Margarita Kirchner

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1258

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CPE-Nº 690.060/99.-

RATIFICASE en todos sus términos la Resolución Nº 614 de fecha 31 de Marzo del año 2000, dictada por el Consejo Provincial de Educación mediante la cual se reconoce en concepto de Asignaciones Familiares y Ayuda Escolar, la suma de **PESOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 9.298,00)** a favor de la docente María Cristina **MURGIA** (D.N.I. Nº 14.098.290) dependiente del Jardín de Infantes Nº 15, de esta ciudad capital.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente será afectado al ANEXO: Consejo Provincial de Educación - ITEM: Enseñanza Preescolar - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Educación Elemental - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Docente, del Ejercicio 2000.-

DECRETO Nº 1259

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CAP-Nº 495.606/00.-

ACEPTASE, a partir del día 1º de Junio del 2000, la solicitud de Retiro Voluntario de Pago Integro e Inmediato, presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 13, don Héctor Mauricio **CASTILLO** (Clase 1963 - D.N.I. Nº 16.419.111), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial, en los términos del Decreto Nº 2070/93, Reglamentario del Artículo 9º de la Ley Nº 2347.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente, será con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2000.-

ELIMINASE, a partir del día 1º de Junio del 2.000, una (1) Categoría 13 - Personal Administrativo y Técnico, del ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial, Ejercicio 2000, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 2070/93.-

ESTABLECESE, que el agente que se retira no podrá reingresar a la Administración Pública Provincial por un lapso de diez (10) años, tanto aquellos que quieran volver a trabajar, como así también los que pretendan jubilarse a través de la Caja de Previsión Social, salvo previa devolución de la indemnización actualizada.-

DECRETO Nº 1260

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CAP-Nº 495.684/00.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Mayo del año 2000, la solicitud de Retiro Voluntario de Pago Integro e Inmediato, presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Técnico - Categoría 14, don Jorge Hipólito **CRUZ** (Clase 1956 - D.N.I. Nº 12.458.909), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial, en los términos del Decreto Nº 2070/93, Reglamentario del Artículo 9º de la Ley Nº 2347.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente, será imputado con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2000.-

ELIMINASE a partir del día 1º de Mayo del año 2.000, una (1) Categoría 14 - Personal Técnico - ITEM: Consejo Agrario Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Nº 2070/93.-

---

DECRETO Nº 1261

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 220.039/99.-

RECONOCESE, APROPIESE al presente Ejercicio Financiero y **ABONESE**, como deuda de legítimo abono la suma total de **PESOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.635,81)** en concepto de pago de Haberes del mes de Diciembre de 1998, a favor de la doctora María Fernanda **GONZALEZ** (D.N.I. Nº 20.986.035) en base a Categoría 19 - Agrupamiento: "A" - Grado: I - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, quien se desempeñó como Médica en el Puesto Sanitario de El Chaltén.-

El monto total antes citado será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Permanente, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1262

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MSGG-Nº 391.686/00.-

AUTORIZASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, a suscribir Contrato de Locación de Servicios con la señorita María de los Angeles **TABOADA** (D.N.I. Nº 24.861.280), por el período comprendido entre las fechas 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, para prestar funciones inherentes a su profesión como Abogada en la Casa de la Provincia de Santa Cruz en Capital Federal, quien percibirá una remuneración equivalente a una Categoría 20 - Agrupamiento: Profesional de **PESOS SETECIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 716,50.-)**, más los aumentos que se le otorguen para el Personal de la Administración Pública Provincial, en los términos de la Ley Nº 1917 y su Decreto Reglamentario.-

DEJASE ESTABLECIDO que el gasto que demande el cumplimiento del presente, y que asciende a la suma de **PESOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.151,82)**, con cargo al ANEXO: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1263

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MSGG-Nº 391.698/00.-

AUTORIZASE, al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contrato de Locación de Servicios en los términos del Decreto 567/71, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial, con el señor Gianfranco Luciano **CASARIN** (Clase 1973 - D.N.I. Nº 23.254.067) por el período comprendido entre el día 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, quien cumplirá funciones como Corresponsal de L.U. 14 Radio Provincia de Santa Cruz y percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 19, de **PESOS SEISCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 609,34)** incluído Adicional por Presentismo, más los adicionales y suplementos vigentes que le pudieran corresponder, resultando igualmente acreedor a todos los ajustes que se establezcan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de **PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 5.213,43)** será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1264

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MSGG-Nº 391.700/00.-

AUTORIZASE, al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contrato de Locación de Servicios en los términos del Decreto 567/71, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial, con el señor Pedro Eusebio **RIVERA** (Clase 1969 - D.N.I. Nº 20.449.347) por el período comprendido entre el día 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, quien cumplirá funciones en la Casa de la Provincia de Santa Cruz y percibirá una remuneración mensual equivalente a una (1) Categoría 15 de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 451,10)** incluído Adicional por Presentismo y Movilidad, más los adicionales y suplementos vigentes que le pudieran corresponder, resultando igualmente acreedor a todos los ajustes que se establezcan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de **PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 3.786,98)**, será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1265

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MSGG-Nº 391.699/00.-

AUTORIZASE, al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir Contrato de Locación de Servicios en los términos del Decreto 567/71, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial, con el señor Francisco Patricio **TOTO** (Clase 1942 - D.N.I. Nº 7.205.431) por el período comprendido entre el día 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, quien cumplirá funciones como Asesor en la Casa de la Provincia de Santa Cruz y percibirá una remuneración mensual equivalente a una Categoría 22, de **PESOS NOVECIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 910,55)** incluído Adicional por Presentismo y Movilidad, más los adicionales y suplementos vigentes que le pudieran corresponder, resultando igualmente acreedor a todos los ajustes que se establezcan a favor de los agentes de la Administración Pública Provincial.-

DEJASE ESTABLECIDO, que el gasto que demande el cumplimiento del presente y que asciende a la suma de **PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.880,89)** será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio Secretaría General de la Gobernación - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Temporario, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1266

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CPS-Nº 244.535/99.-

DEJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el ex agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Categoría "F", don Juan Carlos **GONZALEZ** (Clase 1941 - D.N.I. Nº 11.863.507), han sido desde el 18 de Julio de 1973 al 4 de Septiembre de 1974 como Obrero - Categoría "8 b" Plan de Obra Energía - Dirección General de Energía y desde el 5 de Septiembre de 1974 al 16 de Marzo de 1975 como Ayudante Maquinista - Categoría "F" - Sección Sala de Máquinas - Dirección General de Energía, todos desempeñados en la ciudad de Río Gallegos, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, las cuales deberán ser consideradas como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 90º - Inciso "N" de la Ley Nº 2060 modificatoria de la Ley Nº 1782.-

DECRETO Nº 1267

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CPS-Nº 244.114/99.-

DEJASE ESTABLECIDO que los servicios certificados y prestados por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Producción - Clase "XI", don Juan Domingo **ALVAREZ** (Clase 1950 - D.N.I. Nº 7.827.033), han sido desde el 15 de Julio de 1980 al 30 de Septiembre de 1981 como Obrero - Categoría "10" Servicio de Agua - Gerencia Saneamiento, desde el 1º de Octubre de 1981 al 31 de Agosto de 1982 como Ayudante c/Reten. Tareas de Peón - Categoría "3" - Servicio de Agua - Gerencia de Saneamiento, desde el 1º de Septiembre de 1982 al 31 de Agosto de 1983 como Medio Oficial Oficio - Categoría "5" Servicio de Agua - Gerencia de Saneamiento, desde el 1º de Septiembre de 1983 al 2 de Noviembre de 1985 como Oficial de Oficio - Categoría "7" - Servicio de Agua - Gerencia de Saneamiento y desde el 3 de Noviembre de 1985 y hasta el día de la fecha como Oficial de 1ª (Operador de Planta) - Clase "XI" - Gerencia de Saneamiento, todos desempeñados en la localidad de El Calafate, en dependencias de Servicios Públicos Sociedad del Estado, las cuales deberán ser consideradas como tareas riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido expresamente en el Artículo 90º - Inciso "Q" de la Ley Nº 2060 modificatoria de la Ley Nº 1782.-

---

DECRETO Nº 1268

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 224.682/00.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Julio del 2000, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente - Categoría 21 - Agrupamiento: Administrativo, señora Margarita del Cármen **GALINDO** (D.N.I. Nº 10.286.325), con prestación de servicios en el Hospital de Puerto San Julián, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

---

DECRETO Nº 1269

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 224.676/00.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Junio del 2000, la renuncia a la Administración Pública Provincial interpuesta por la agente de Planta Permanente Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 15, señora Nélida Elvira **LAINA** (L.C. Nº 1.886.947), con prestación de servicios en el Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, en virtud de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

---

DECRETO Nº 1270

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 224.544/00.-

CESE EN SUS FUNCIONES, a partir del día 1º de Junio del 2.000, a la agente de Planta Permanente - Categoría 16 - Agrupamiento: Enfermería y Otras Ramas Auxiliares de la Medicina, doña Emma Rosa **MOSER** (L.C. Nº 5.073.880), dependiente del ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública, con prestación de servicios en el Hospital Regional de Río Gallegos, en virtud de acogerse a los beneficios de Jubilación por Invalidez, conforme a lo establecido en el Artículo 62º de la Ley Nº 1782 y modificatorias.-

DEJASE ESTABLECIDO, que a la misma se le deberá abonar la cantidad de treinta y ocho (38) días corridos en concepto de la Licencia Anual Reglamentaria del año 1999 pendiente por encontrarse en usufructuo de Carpeta Médica por Tratamiento Prolongado, de acuerdo a constancias, obrantes a fojas 5/12 y 14 del expediente referido, cuya suma resultante, se deberá reconocer y apropiar al presente Ejercicio Financiero.-

---

DECRETO Nº 1271

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MG-Nº 556.386/97.-

AUTORIZASE, al Ministerio de Gobierno a suscribir Contrato de Locación de Servicios, con la señora Esther Leonor **CARABAJAL** (D.N.I. Nº 23.956.770) quien cumplirá funciones en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno, percibiendo una remuneración mensual equivalente a una Categoría 16 - Agrupamiento: Administrativo.-

DEJASE ESTABLECIDO, que lo dispuesto en el Artículo anterior tendrá vigencia por el término de nueve (09) meses a partir del día 1º de Abril y hasta el 31 de Diciembre del 2000, percibiendo como única retribución mensual la suma de **PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 488,10),** más la suma de **PESOS CIENTO VEINTE ($ 120,00),** en concepto de adicional por presentismo previsto en el Decreto Nº 1754/94, el que lo percibirá siempre que cuente con asistencia perfecta al igual que el resto del Personal de la Administración Pública Provincial, lo que hace la suma de **PESOS SEISCIENTOS OCHO CON DIEZ CENTAVOS ($ 608,10)** más adicionales que le pudieran corresponder, como así también percibirá Sueldo Anual Complementario, premio y aumentos que se fijen en los términos del Decreto Nº 567/71, Reglamentario del Régimen de Contrataciones de Personal para la Administración Pública Provincial.-

AFECTASE, el gasto que demande el cumplimiento del presente, al ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Cultura - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Cultura y Educación - FUNCION: Cultura - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1272

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 216.468/98.-

AUTORIZASE al Ministerio de Asuntos Sociales, para que por intermedio de la Subsecretaría de Salud Pública, se suscriba Contrato de Locación de Servicios, con el señor Vicente Cesar **GONZALEZ** (Clase 1965 - D.N.I. Nº 17.450.380), para cumplir funciones como Médico Psiquiatra en el Hospital Regional de Río Gallegos entre las fechas 1º Enero y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, en base a Categoría: 24 - Agrupamiento: "A" - GRADO: II - Régimen Horario: 44 Horas Semanales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1795 - CARRERA PROFESIONAL SANITARIA-, y de conformidad con las normas del Decreto Nº 567/71 y los términos del Decreto Nº 1263/99.-

EL GASTO que demande el cumplimiento del presente y cuyo monto total asciende a la suma de **PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 46.971,67),** será afectado con cargo al ANEXO: Ministerio de Asuntos Sociales - ITEM: Salud Pública - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Salud - FUNCION: Atención Médica - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Presupuesto 2000.-

---

DECRETO Nº 1273

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MAS-Nº 224.681/00.-

ACEPTASE a partir del día 1º de Mayo del 2000, la renuncia al cargo de Directora General de Auditoría y Desarrollo Descentralizados, dependiente de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Asuntos Sociales, interpuesta por la señora Mabel Dora **LEOZ** (L.C. Nº 5.430.141), quien fuera designada mediante Decreto Nº 146/99, en los términos del Artículo 5º de la Ley Nº 1831.-

AGRADECESE a la señora Mabel Dora **LEOZ** la predisposición y empeño puestos de manifiesto en la tarea encomendada oportunamente.-

---

DECRETO Nº 1274

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente MEOP-Nº 413.884/00.-

AUTORIZASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con la señorita Miriam del Cármen **PAREDES** (D.N.I. Nº 24.336.270), quien cumplirá funciones administrativas en la Dirección General de Despacho, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Lo dispuesto en el Artículo anterior tendrá vigencia por el término de siete (7) meses, a partir del 1º de Junio y hasta el 31 de Diciembre del 2000, percibiendo como única retribución mensual equivalente a una Categoría 10, ascendiendo dicha suma a **PESOS QUINIENTOS UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 501,31),** más los adicionales que por Ley les pudieran corresponder.-

DEJASE ESTABLECIDO que el gasto que demande el cumplimiento del presente Contrato, y que asciende a la suma de **PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.250,85)** será atendido con cargo al ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Ministerio - CARACTER: Administración Central - FINALIDAD: Administración General - FUNCION: Administración General Sin Discriminar - SECCION: Erogaciones Corrientes - SECTOR: Operación - PARTIDA PRINCIPAL: Personal - PARTIDA PARCIAL: Personal Transitorio, del Ejercicio 2000.-

---

DECRETO Nº 1275

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CAP-Nº 495.723/00.-

RATIFICASE en todas sus partes la Resolución Nº 409 de fecha 17 de Mayo del año 2000, dictada por la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se aceptó AD-REFERENDUM del Poder Ejecutivo Provincial, la renuncia presentada por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 19, doña Juana **AGUILAR** (L.C. Nº 4.662.653), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial, con la finalidad

de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

DECRETO Nº 1276

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CAP-Nº 495.459/00.-

RATIFICASE en todas sus partes la Resolución Nº 153 de fecha 29 de Febrero del año 2000, dictada por la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se aceptó AD-REFERENDUM del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del día 1° de Marzo del año 2000, la renuncia presentada por el agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 21, señor Juan Alberto **TAPIA** (Clase 1951 - L.E. Nº 8.516.513), con situación de revista en el ANEXO: Ministerio de Economía y Obras Públicas - ITEM: Consejo Agrario Provincial, con la finalidad de acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, la que alcanza al cargo de Director General de Tierras conferido por Resolución CAP-Nº 011/99 y ratificada por Decreto Nº 007/00.-

AGRADECENSE, los importantes y valiosos servicios prestados por el señor Juan Alberto **TAPIA**, durante el desempeño de sus funciones.-

---

DECRETO Nº 1278

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2000.-
Expediente CAP-Nº 495.295/99.-

RATIFICASE, en todos sus términos la Resolución Nº 364 de fecha 3 de Mayo del año 2000, dictada por la Presidencia del Consejo Agrario Provincial, mediante la cual se aprueba el contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Organismo citado y el doctor Gustavo Carlos **VIGNATI** (Clase 1967 - D.N.I. Nº 18.002.670), quien percibirá una remuneración equivalente a una Categoría 19 del Personal Escalafonado de la Administración Pública Provincial, más los adicionales que por Ley le pudieran corresponder, cuyo plazo de duración se fija en nueve (9) meses a contar a partir del día 1° de Abril y hasta el 31 de Diciembre del año 2000, en el marco del Decreto Nº 567/71 del Régimen de Contrataciones.-

---

EDICTOS

EDICTO

"Por disposición de S.S. el Señor Juez titular del Juzgado de Instrucción Número Uno, en lo Criminal y Correccional, Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA, Secretaría Número Dos a cargo de la Dra. ROSANA A. SUAREZ, cita y emplaza para que dentro de los diez (10) días de su publicación, a la ciudadana SANDRA MARCELA VARELA, D.N.I. Nº 21.762.287, quien se domiciliaba en calle Capipe 1721 del Bº Náutico de esta ciudad, se presente a estar a derecho en los autos caratulados: **"LOPEZ URRUTIAA RAUL ARTURO S/DENUNCIA" - EXPTE. Nº L-30.346/00**, con la finalidad de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y ordenar su inmediata detención.- Se transcribe a continuación la parte dispositiva del auto que así lo ordena. "RIO GALLEGOS, 27 de Julio del 2000. Llámese a prestar declaración indagatoria a tenor del Art. 278 del C.P.P. a SANDRA MARCELA VARELA... para el día...fdo. SANTIAGO MARIA LOZADA-Juez; ante mí: ROSANA A. SUAREZ-Secretaria"

Dr. SANTIAGO MARIA LOZADA
Juez

P-2

EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 26, a cargo de la Dra. María Elsa Uzal, Secretaría Nro. 51 a mi cargo, sito en Callao 635, 1er. piso, hace saber que con fecha 13 de Junio de 2000 se ha procedido a la apertura del Concurso Preventivo de **HUAYQUI SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES (CUIT 30-50448032-8)**, designándose Síndico al Contador Ernesto Kapelmacher con domicilio en Viamonte 1.446, 6to. Piso de la Ciudad de Buenos Aires, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos representativos de sus créditos hasta el día 28 de Agosto de 2000. El Síndico deberá presentar los informes de los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 los días 9 de Octubre y 21 de Noviembre de 2000 respectivamente. Se ha fijado audiencia informativa, prevista en el Art. 45 de la L.C., para el día 29 de Marzo de 2001 a las 9.30 hs. Publíquese por cinco días.-

BUENOS AIRES, 28 de Junio de 2000.-

MARIEL S. DERMARDIROSSIAN
Secretaria

P-2

EDICTO

El Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con asiento en la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut a cargo de la Dra. María Inés de Villafañe; Secretaría a cargo del Dr. Luis Horacio Mures, hace saber que en el juicio caratulado **"Conarpesa-Continental Armadores de Pesca SA s/Concurso Preventivo" (Expte. 007 Fº 64 Año 2000)** con fecha **06 de Julio del año 2000** se ha dispuesto ampliar los efectos del auto de apertura del concurso preventivo de acreedores de Conarpesa Continental Armadores de Pesca S.A. en relación a las empresas absorbidas **"Marejada S.A." CUIT Nº 30-57628600-3, "Hispargen Compañía Hispano Argentina de Pesca S.A." CUIT Nº 30-64950101-3, "Plusmar S.A." CUIT Nº 30-65378029-6, "Pesca Micaela S.A." CUIT Nº 30-69940136-2 y "Compañía Artico Pesquera Argentina S.A." CUIT Nº 30-67044526-3** fijando como fecha el día **08 de Agosto del año 2000** a los fines que los acreedores de las compañías absorbidas presenten ante el Sr. Síndico designado la verificación de sus créditos, con causa o título anterior al 01.02.2000.- A los fines de unificar la resolución que prevee el Art. 36 de la LCQ de la concursada y sus compañías absorbidas, suspéndase las fechas señaladas a los fines que el Sr. Síndico presente el Informe Individual de créditos y el Informe General (Art. 14 Inc.9º) y la Audiencia Informativa, designándose a tal fín el día **25 de Octubre del año 2000** a los fines que el Sr. Síndico presente el Informe Individual de los créditos y el día **05 de Diciembre del año 2000** la fecha para que presente el Informe General.- Asimismo señálase la audiencia del día **15 de Marzo del año 2001** a los fines de la celebración de la Audiencia Informativa.-

PUERTO MADRYN, 27 de Julio de 2000.-

LUIS HORACIO MURES
Secretario

P-2

EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Alfredo Eugenio López, Secretaría Nº 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Don Esmerejildo Castillo, en los autos **"CASTILLO, ESMEREJILDO S/SUCESION AB-INTESTATO", Expediente 17.285/99**, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y Opinión Austral.-

RIO GALLEGOS, 23 de Mayo de 2000.-

Dra. SANDRA ELIZABETH GARCIA
Secretaria

P-2

EDICTO

Por disposición de S.S. Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nº Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en Río Gallegos, Dr. Alfredo Eugenio López, Secretaría Nº 1 a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN ERNESTO GUNTER FERNANDO MAU, a fin de que tomen intervención que les corresponda en autos: **"MAU JUAN ERNESTO GUNTER FERNANDO S/SUCESION AB-INTESTATO" Expte. Nº M-17640.-**

Publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y en el diario "La Opinión Austral".-

RIO GALLEGOS, 31 de Julio de 2.000.-

MARCELA S. RAMOS
Secretaria

P-2

EDICTO DE REMATE

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº DOS, EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA CON ASIENTO EN RIO GALLEGOS, A CARGO DEL DR. LUIS ESTEBAN CANCELO, SECRETARIA Nº UNO A MI CARGO, CON SEDE EN AVDA. ROCA Nº 805-P.B. DE RIO GALLEGOS, HACE SABER POR EL TERMINO DE DOS (2) DIAS EN AUTOS: **"AUTOMOTORES HNOS. BERUTTI Y GOSIO SACIFIAM C/TEJADA MIGUEL ANGEL Y OTRA S/EJECUCION PRENDARIA" EXPTE. A.8.241/98**, QUE EL MARTILLERO PUBLICO CARLOS ALBERTO RAIES REMATARA EL DIA 14 DE AGOSTO DEL 2.000 A LAS 17.00 HORAS, EN EL LOCAL COMERCIAL UBICADO EN CALLE ESPAÑA Nº 254 DE RIO GALLEGOS, UN VEHICULO AUTOMOTOR MARCA "VOLKSWAGEN", MODELO "GACEL GL", TIPO "SEDAN 4 PUERTAS", DOMINIO "RHR-205", AÑO 1990, MOTOR MARCA "VOLKSWAGEN" Nº UN927678, CHASIS MARCA "VOLKSWAGEN" Nº 8AVZZZ302KJ201311, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA.- EL RODADO FUNCIONA.- TIENE EL GUARDABARROS TRASERO IZQUIERDO ABOLLADO, LA CHAPA OXIDADA Y EL FARO DEL MISMO LADO ROTO.- LE FALTA EL VIDRIO DE LA PUERTA TRASERA DEL LADO IZQUIERDO.- LA PUERTA DELANTERA DERECHA NO CIERRA.- LOS NEUMATICOS ESTAN EN ACEPTABLE ESTADO, LLANTAS OXIDADAS.- INTERIOR EN REGULAR ESTADO.- NO TIENE VOLANTE NI RADIO-PASACASETTE.- LE FALTA EL CENICERO DE LA PUERTA TRASERA DERECHA Y LA MANIJA LEVANTAVIDRIOS.- NO POSEE RUEDA DE AUXILIO, CRIQUET NI LLAVE DE RUEDAS Y EL ASPECTO GENERAL DE LA UNIDAD ES **REGULAR/BUENO.- DEUDAS: A LA MUNICIPALIDAD DE RIO TURBIO** $ 507,48 (PESOS QUINIENTOS SIETE CON 48/100) AL 30/05/00 EN CONCEPTO "IMPUESTO AL PATENTAMIENTO AUTOMOTOR" AÑOS 1996, 1997, 1998, 1999 Y CUOTAS 01 Y 02 DEL AÑO 2000.- EL REMATE SE REALIZARA **"SIN BASE"** Y SE ADJUDICARA AL **"MEJOR POSTOR".- SEÑA**: 10%.- **COMISION**: 10%.- **SELLADO**: 1%.- TODO ESTO EN DINERO EN EFECTIVO, EN EL ACTO DEL REMATE Y A CARGO DEL COMPRADOR,

QUIEN RETIRARA EL BIEN ADQUIRIDO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA, UNA VEZ APROBADA LA SUBASTA Y ABONADO EL SALDO DE PRECIO.- EL ACTO NO FINALIZARA HASTA TANTO EL COMPRADOR NO HAYA ABONADO LA SEÑA, COMISION-SELLADO DE BOLETA Y SUSCRIPTO EL ACTA DE REMATE Y SI EL MAYOR OFERENTE NO CUMPLIESE CON EL PAGO, EN EL MISMO ACTO SE REALIZARA UNA NUEVA SUBASTA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA ANTERIOR, ELLO SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE PUDIERE CABERLE AL INCUMPLIDOR.- **EXHIBICION**: EN CALLE PIEDRABUENA Nº 157 DE RIO GALLEGOS EL DIA 11 DE AGOSTO DEL 2000 EN HORARIO DE 15.00 A 16.00 HORAS.-

RIO GALLEGOS, 01 DE AGOSTO DEL 2.000.-

MARIA T. GURUCEAGA DE TOMASIN
Secretaria

P-1

EDICTO DE REMATE

Por disposición de S.S. el Dr. Santiago Lozada, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº Uno - Criminal y Correccional de Río Gallegos, Secretaría Nº 1 a mi Cargo, con sede en Juan B. Justo Nº 45-Río Gallegos, se hace saber por el término de un día (1) en **autos: "OYARZUN HUGO DANIEL S/LESIONES CULPOSAS S/EJECUCION DE HONORARIOS" (Expte Nº O-1165/95),** que el Martillero Público **Juan Humberto Navarrete Leal** rematará **el día 15 de AGOSTO de 2.000 a las 13:30 horas** en el local sito en calle Las Piedras Nº 65 de esta ciudad; un vehículo automotor Dominio VVU 111 (D.ANT Z0047408), marca Fiat, Modelo Fiorino, tipo Camioneta, año 1.994, motor marca Fiat Nº 146B8011*3774175, chasis Fiat Nº 9BD146000-P8316056, color rojo y en el estado en que se encuentra, el rodado presenta el siguiente detalle.- Luz de giro delantera derecha rota.- Luz de giro trasera izquierda rota.- Radio cassette marca "Philips", las cuatro cubiertas de las ruedas, las dos delanteras en regular estado y las dos traseras en buen estado.- Posee una llave de encendido.- Una cédula de identificación del automotor Nº 12489173 a nombre de Oyarzun Hugo Daniel.- No posee rueda de auxilio ni demás accesorios.- El remate se realizará **SOBRE LA BASE** de ($ 2.500,00) PESOS DOS MIL QUINIENTOS.- **Y AL MEJOR POSTOR, SEÑA 10%.- COMISION 10%.- SELLADO 1%.-** Todo en dinero en efectivo, en el acto del remate y a cargo del comprador, quien retirará el bien adquirido en estado en que se encuentra, una vez aprobada la subasta y oble la totalidad del precio; Autorízase a la actora a compensar el precio de la subasta en caso de resultar adquirente, previo a desinteresar a los acreedores privilegiados que hubiere. **DEUDAS:** A la Municipalidad de Río Gallegos, PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHO CENTAVOS ($ 1.242,08), por plan de pagos año 1996 en 05 cuotas, vencidas cuotas 02-03-04-05; cuotas 01-02-03-05; años 1998/99 y cuotas 01-02 año 2000 en concepto de impuesto patente automotor; Tres infracciones de tránsito Art. 75 del CMF, al 29-06-2000; **SE DEJA CONS-TANCIA QUE LAS DEUDAS MUNICIPALES NOMBRADAS NO CORREN POR CUENTA DEL ADQUIRENTE.- EXHIBICION:** en el local de Las Piedras 65, el día 14 de Agosto de 13 a 14:30 horas.- **MAYORES INFORMES:** Al Martillero actuante teléfono 02966-431395 y/o celular 15630531.-

RIO GALLEGOS, 2 de Agosto de 2000.-

ROSA R. NUÑEZ
Secretaria

P-1

PREADJUDICACION

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Prefectura de Zona Mar Argentino Sur

NOMBRE DEL ORGANISMO LICITANTE: JURISDICCION 30 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - SERVICIO DE BUQUES GUARDACOSTA.-

TIPO Y NUMERO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCION: LICITACION PRIVADA Nº: 03/2000.-

OBJETO: ADQUISICION COMBUSTIBLE GAS-OIL MARINO

HORARIO Y LUGAR DE CONSULTA DEL EXPEDIENTE: En días hábiles de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 hs. en el SERVICIO DE BUQUES GUARDACOSTAS - Oficina Intendencia Dárcena "E" Pto. Nuevo 1ra. Sección Sur CAPITAL FEDERAL.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PREADJUDICATARIO: ESSO S.A.P.A. - DELLA PAOLERA 297 CAPITAL FEDERAL

RENGLONES PREADJUDICADOS: Nº UNO (1) CON SUS ITEMS.

RENGLON 1

ITEM 1. 1.	($ 1.77242)
ITEM 1. 2.	($ 1.64612)
TOTAL RENGLON 1.	3.41854
HASTA LA SUMA DE PESOS:	$ 200.000,00
TOTAL GENERAL	$ 200.000,00

P-1

LICITACIONES

"PLAN CUATRIENAL EN MARCHA"
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA Nº 10/00.-

OBRA: "CONSTRUCCION GIMNASIO EN RIO TURBIO"
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.630.000.-
CAPACIDAD DE CONTRATACION: $ 1.630.000.-
PLAZO DE EJECUCION: 365 DIAS CORRIDOS.-
GARANTIA DE OFERTA: $ 16.300.-
SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO.-
VALOR DEL PLIEGO: $ 500.-
APERTURA DE OFERTA: 20 de SETIEMBRE de 2000 a las 15:00 hs, en la DIRECCION PROVINCIAL DE CONTRATACIONES - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS - ROCA Nº 819 - RIO GALLEGOS - PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-
VENTA Y/O CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCION Y EN CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO 279 - PISO 1º - CAPITAL FEDERAL.-

P-5

PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz

Llama a LICITACION para la Construcción de:

PILETA DE NATACION CUBIERTA EN PERITO MORENO
Licitación Pública Nº 023/IDUV/2000

Plazo: 18 Meses

Presupuesto Oficial: $ 800.000.-
Fecha de Apertura: 29 de Agosto de 2.000.- a las 17,00 hs.-
Valor del Pliego: $ 800.-
Venta de Pliegos: a partir del 07 de Agosto de 2.000.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO 277 - BS. AS.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Roca Nº 1651 - 9400 - RIO GALLEGOS

SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE SANTA CRUZ
I.D.U.V.

P-5

PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia de Santa Cruz

Llama a LICITACION para la Construcción de:

REPAVIMENTACION Av. LIBERTADOR 2º TRAMO EN LA LOCALIDAD DE EL CALAFATE
Licitación Pública Nº 041/IDUV/2000

Plazo: 180 días.-

Presupuesto Oficial: $ 850.000.-
Fecha de Apertura: 06 de Septiembre de 2.000.- a las 17,00 hs.
Valor del Pliego: $ 850.-
Venta de Pliegos: a partir del 14 de Agosto de 2.000.-
Lugar: Sede IDUV - Don Bosco 369 - Río Gallegos.-
CASA DE SANTA CRUZ - 25 DE MAYO 277 - BS. AS.-
Consultas: Dirección General de Programas Habitacionales Roca Nº 1651 - 9400 - RIO GALLEGOS

SIGAMOS TRABAJANDO JUNTOS

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE SANTA CRUZ
I.D.U.V.

P-5

PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia
de Santa Cruz

LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 42/2000

"MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y CALEFACCION EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA A EN RIO GALLEGOS"

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 501.344,00.-

FECHA DE APERTURA: 28 DE AGOSTO DEL 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 501,00.-

VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 07 DE AGOSTO DEL 2.000.-
IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE SANTA CRUZ

P-3

PLAN CUATRIENAL EN MARCHA
El Gobierno de la Provincia
de Santa Cruz

LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 43/2000

"MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD Y CALEFACCION EN EDIFICIOS ESCOLARES ZONA B EN RIO GALLEGOS"

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 520.088,00.-

FECHA DE APERTURA: 28 DE AGOSTO DEL 2.000 - A LAS 19:00 HORAS.-

LUGAR DE APERTURA: SEDE IDUV.- DON BOSCO Nº 369.-

VALOR DEL PLIEGO: $ 520,00.-

VENTA DE PLIEGOS: A PARTIR DEL 07 DE AGOSTO DEL 2.000.-
IDUV - DON BOSCO Nº 369 - RIO GALLEGOS.-

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
GOBIERNO DE SANTA CRUZ

P-3

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL Nº 3208

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1277 - RATIFICASE la Resolución Nº 061 de fecha 7-2-00 dictada por el C.A.P.-
1279 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por el Sr. Eulogio A. REALES.-
1280 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por el Sr. Jorge N. CUDUGNELLO.-
1281 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por el Sr. Luis MARTINEZ.-
1282 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por el Sr. Hugo BOSSO.-
1283 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por la Sra. Nélida DE SOUSA.-
1284 - NO HACER LUGAR al Rec. de Alzada interpuesto por el Sr. Anselmo MONTES.-... Págs. 1/3

DECRETOS SINTETIZADOS

1258 - 1259 - 1260 - 1261 - 1262 - 1263 - 1264 - 1265 - 1266 - 1267 - 1268 - 1269 - 1270 - 1271 - 1272 - 1273 - 1274 - 1275 - 1276 - 1278.- ....Págs. 3/6

EDICTOS

LOPEZ URRUTIAA - HUAYQUI SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES - CONARPESA - CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S.A. - CASTILLO - MAU - AUTOMOTORES HNOS. BERUTTI Y GOSIO SACIFIAM c/TEJADA - OYARZUN.- .....Págs. 6/7

PREADJUDICACION

03-P.N.A.-90.-....Pág. 7

LICITACIONES

10-M.E.O.P.-00 - 023-041-42-43-I.D.U.V.-00 - 02-T.S.J.-00.- ....Págs. 7/8

RESOLUCION

01075-I.D.U.V.-2000.- ....Pág. 8

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
"LLAMADO A LICITACION PUBLICA"

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACION PUBLICA Nº 02/00, CON EL OBJETO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE COPIA, QUE ESTE REALIZADO A TRAVES DE FOTOCOPIADORAS, CON DESTINO A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS JUDICIALES, CON ASIENTO EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ".-

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Julio A. Roca Nº 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

EL PRESUPUESTO OFICIAL PARA LA PRESENTE LICITACION PUBLICA ASCIENDE A LA SUMA TOPE DE PESOS CERO COMA CERO CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 0,058) DEL VALOR UNITARIO COPIA, PARA LOS SEIS ITEMS (TRAMOS) DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA.-

FECHA DE APERTURA: El día **11 de Septiembre de 2000,** a las **11,00 horas.-**

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de **PESOS CIEN- ($ 100,00)**.-

Su venta y/o consulta en la Dirección citada precedentemente, teléfono Fax **(02966) - 423.446.-**

P-2

RESOLUCION SINTETIZADA

I.D.U.V.

RESOLUCION Nº 01075

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2000.-
Expediente IDUV Nº 043.215/2000.-

APROBAR el trámite de la Licitación Pública IDUV Nº 22/2.000 tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "PAVIMENTO URBANO EN BARRIO 207 VIVIENDAS FO.NA.VI . EN RIO GALLEGOS".-

PREADJUDICAR la Obra: "PAVIMENTO URBANO EN BARRIO 207 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN RIO GALLEGOS", correspondiente a la Licitación Pública IDUV Nº 22/2.000, conforme al siguiente orden de prelación:

EMPRESA	OFERTA
KANK Y COSTILLA S.A.	**$ 471.827,35.-**
GABELCO S.A.	**$ 595.651,39.-**
J.F. GANCEDO S.A.	**$ 699.805,23.-**

ESTABLECER que el orden de prelación de ofertas consignado en el Punto 2º operará en caso de que la empresa posicionada en primer término no cumplimente los requerimientos establecidos en los Pliegos de Licitación para los trámites de adjudicación y contratación.-

DETERMINAR que la Empresa posicionada en primer término de resultar adjudicataria de la obra deberá dar cumplimiento a los requerimientos y observaciones formuladas por la Comisión de Evaluación de la Propuesta y del Proponente.-

NOTIFICAR por el Departamento Despacho a la Empresa KANK Y COSTILLA S.A., y remitir copia de la presente al Boletín Oficial.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3º - Decreto Nº 661 - Año 1975.-